Por ninguno caso se perderá ni consumirá que ni podrá
perder ni confiscar el dho offi.o y que siendo gracia
de vinculado el que le tubiere le ara a quel
o aquellos que su derecho obiere de heredar en
la forma que esta dho del que muriere siendo
menor del en las quales dhas calidades y con
diciones quiero que ayan y tengan el dho offi.o y
pueda ser dhos herederos y subcesores y cada per
sona o personas que de ellos o de ellos obtuviendo
por causa perpetua herencia para siempre
jamas y mando al governador y los del
mi consejo de la camara despachen el ti
tulo en favor de la persona o personas a
quien asi perteneciere conforme a lo que esta
referido siendo de las calidades y para servir
le se requieren el jurando en el esta mer
ced y fuero que para lo mismo hagan con los que
ha de llamar subcedieren en el dho offi.o desta m.d
o dado con que no tengan titulo de Regim.to ni le
rraduria contando que para despachar el ti
tulo en dha cavera no aya impedimiento alguno
su punta ni dable en con firma ni en empe
ño ni arrendado ni arrendamiento alguno ni
que tenga asi el propietario del dho
offi.o como viudas o menores duda alguna
sobre el que es conforme a lo que mi presento ymcor
dado en las leyes y pragmaticas destos mis reinos
y señorios las quales mando se executen y
guarden inviolablemente sin que se puedan
alterar ni innovar de lo en ellos contenido y de
claro que a esta merced ha pagado el dho
la media annata que son treze mil y seiscien
tos maravedis, los doze mil y quatrocientos dellos
el señor don Garcia de [illegible] por la propie
dad del dho offi.o y una tercia cantidad el dho
D.n [illegible] Acosta, hasta la [illegible]
tercia cantidad el dho D.n [illegible]
[illegible] por la subcesion y los tres mil y
quatrocientos maravedis restantes que tocaren
a vos el qual an de pagar conforme
a [illegible] del dho derecho todos los subcesores
en el dho offi.o Dada en Campo Real de
Villa a [illegible] ocho de Junio de mil seiscientos